Trase que por quanto a muchos dias que se a or
denado que don fernando de medina regidor
desta villa que esta en la corte de su magestad en la villa
de madrid [illegible] entendiendo en
los pleitos que tiene la villa con la gran costa que
se le [illegible] teniendo [illegible]
de poder a don gonçalo muñoz y don juan muñoz de
robles regidores para que en su lugar asistan y so
liciten lo que se ofreciere y el dicho poder en esta manera

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el concejo justicia y regimiento de la villa de carauaca
estando juntos en sala de su ayuntamiento como lo tie
nen de costumbre conviene a saber el licenciado quin
tana governador y don pedro [illegible] alferez
mayor y juan [illegible] y diego godinez y el licenciado xi
menez regidores desta villa todos juntos y de
un acuerdo otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos nuestro poder cumplido tan bastante
como de derecho se requiere a los capitanes don gon
çalo muñoz giron y don juan de robles regido
res desta villa a los dos y a cada uno dellos yn so
lidum [illegible] que la [illegible] de uno de terminar
la condicion del otro especialmente para que
por esta villa puedan pedir a su magestad y señores
de sus consejos confirmen una [illegible] que
esta villa tiene cerca de los taverneros y los
[illegible] que hacen en la vendi
[illegible] por los vesinos della y se a
[illegible] que confirmen
lo suso dicho y generalmente les damos este poder para
en todos los pleitos y causas movidos y por mover que
esta villa tiene o tubiere con qualesquier personas asi los
que a tenido a su cargo don fernando de mora como otros
pleitos que tenga o tuviere en los quales y cada uno de
llos puedan hacer y hagan todos los pedimientos nece
sarios ante su magestad en los tribunales donde convenga y pedir
y oir sentencias interlocutorias y definitivas apelar
y suplicar dellas en contrario y consentir las en favor
y hacer todas las diligencias y autos judiciales y extrajudi
ciales que convengan aunque sean tales
y de tal calidad que segun derecho requieran otro mas
especial y singular poder porque el que tenemos
les damos con franca libre y general administracion
y con facultad de jurar en nuestras animas y sostituir a quien
quisieren y consentir y [illegible] y obligamos
de [illegible] [illegible] les damos [illegible]
para que por esta villa y en nombre della
puedan pedir y suplicar a su
magestad les de facultad para que los gover
nadores que fueren desta villa tengan